



### Anuncio de aprobación definitiva

Al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil, Salvamento y Otros, cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil, Salvamento y Otros.

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En el uso de las facultades otorgadas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Lobios establece la tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios, protección civil, salvamento y otros, a la que se refiere el artículo 20.4 k) del referido Real Decreto Legislativo y que se regulará por la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 2º. Hecho imponible y obligación de contribuir

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes, que son de recepción obligatoria.

a. La asistencia prestada en caso de incendios y alarma de estos, rescate, salvamento, prevención de ruinas, hundimientos, derribes, inundaciones y otros siniestros análogos, bien sea la solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en el beneficio del sujeto pasivo.

b. La presencia del personal y materiales del servicio en concentraciones, espectáculos y otros, con fines preventivos.

c. Cualquiera otros servicios de recepción obligatoria que haya prestado el ayuntamiento en esta materia.

d. La realización de actuaciones propias y exclusivas del servicio, que aun no siendo de recepción obligatoria, fueran requeridas por los interesados.

No están sujetos esta tasa los servicios siguientes:

a. Los realizados en el término municipal de Lobios, a instancias de jueces, fuerzas de seguridad, y otras autoridades, en el ejercicio de sus cargos respectivos y por razones que atiendan al orden o la seguridad general.

b. Los prestados en la prevención general de incendios; los servicios de prevención general realizados a instancia del propio ayuntamiento; ni los servicios que se presten en beneficio general de la vecindad o de una parte considerable de la esta, tales como los prestados en casos de catástrofe o calamidad pública oficialmente declarada.

c. Las salidas de los medios siempre que no lleguen a emplearse, siempre y cuando no fueran requeridos por el sujeto pasivo.

La obligación de contribuir nacerá y se producirá el devengo de la tasa en el momento en que salga de la base de operaciones la dotación correspondiente para llevar a cabo su cometido.

#### Artículo 3º. Obligado tributario

1. Quedarán obligados al pago de manera solidaria los beneficiarios del servicio entendiéndose como tales las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que hace referencia el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean usuarios de los bienes siniestrados objeto de prestación del servicio. Entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, arrendatarios, usufructuarios y poseedores por cualquier título, de los bienes objeto de la actuación. En los servicios de salvamento, quien lo solicitara o en quien redunde el interés de la prestación realizada.

2. Tendrá la consideración de sustituto del obligado tributario, en el caso de prestación del servicio de prevención o intervención en general de la protección de las personas y bienes, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, liquidadores e interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4º. Beneficios fiscales

1. Estarán exentos los contribuyentes beneficiarios de la RISGA y los acogidos a regímenes protectores de carácter público análogos al mencionado, así como los que justifiquen que los ingresos anuales globales de la unidad familiar a la que pertenecen es inferior al indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM).

2. La asistencia prestada en los casos previstos en esta ordenanza, en inmuebles del término municipal de Lobios, siempre que el contribuyente resulte obligado al pago y acredite que el bien siniestrado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el ayuntamiento en la fecha del siniestro. La concesión de exención deberá ser solicitada por el interesado, que acompañara a esta el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles y si se tratara de establecimiento mercantil, industrial o profesional, será presentada además, a licencia municipal de apertura o, en su caso, la comunicación previa la declaración responsable de inicio de la actividad y último recibo sobre el impuesto de actividades económicas y conceptos incluidos en el padrón municipal de actividades (basura, industriales, vados y otros.)

3. Los de colaboración por acuerdos en virtud de convenios con todos los cuerpos, órganos y entes de todas las administraciones públicas o entidades privadas; siempre que sean debidos a falta de medios adecuados para la prestación de estos.

No procederá, en ningún caso, la exención cuando el sujeto pasivo estuviera amparado por un seguro que cubra los gastos derivados de la intervención del servicio del GES del Ayuntamiento de Lobios.

#### Artículo 5º. Base de gravamen

La base del gravamen estará constituida por el personal que preste el servicio, calculándose el tiempo invertido en su realización, así como el material empleado. No se computarán al efectuar la liquidación los vehículos que, aun asistiendo al servicio no fueran empleados posteriormente, excepto vehículos en servicios preventivos.

El tiempo de servicio se computará a efectos de liquidación, desde la salida de la base de operaciones hasta la finalización del servicio.

#### Artículo 6º. Cuota tributaria

Concepto; importe

Salida, tarifa fija; 100,00 tarifa fija

Kilometraje; importe

Km contabilizado ida y vuelta 1,00 por km

Vehículos; Importe

BUL Bomba urbana ligera; 50,00 por hora o fracción

BRP Bomba rural pesada; 65,00 por hora o fracción

VF Vehículo forestal sin bomba; 45,00 por hora o fracción

AMB Ambulancia; 50,00 por hora o fracción

VMC Vehículo de mando y control; 45,00 por hora o fracción

Esparcidor de sal; 10,00 por hora o fracción

Zodiac (transporte del equipo); 30,00 por hora o fracción

Zodiac (servicio); 35,00 por hora o fracción

Personal; importe

AIE Agente de intervención en emergencias/peón especialista del GES; 25,00 por hora o fracción

AIE-JE Jefe de equipo; 35,00 por hora o fracción

AIE-JS Jefe de servicio; 45,00 por hora o fracción

Equipos; importe

ERA Equipo de respiración autónoma; 24,00 por unidad

Generador de espuma; 25,00 por hora o fracción

Generador eléctrico; 40,00 por hora o fracción

Bomba de achique; 30,00 por hora o fracción

Equipo rescate altura/subsuelo; 35,00 por hora o fracción

Equipo de excarcelación; 80,00 por hora o fracción

Trajes secos; 50,00 por hora o fracción

Cojines neumáticos; 40,00 por hora o fracción

Material; importe

Extintores; 55,00 por unidad

Mangueras y accesorios; 10,00 por tramos

Recarga ERA; 16,00 por unidad

Espumógeno; 10,00 por litro

Absorbente; 15,00 por kg

Dispersante; 8,00 por litro

Motosierra; 30,00 por hora o fracción

Radial; 30,00 por hora o fracción

Taladro; 15,00 por hora o fracción

Tablero espina; 10,00 por unidad

Camilla de palas; 10,00 por unidad

Ferno kit; 10,00 por unidad

Colchón de vacío; 20,00 por unidad

Camilla nido; 20,00 por unidad

Servicios de emergencia fuera del Ayuntamiento de Lobios.

Los servicios efectuados fuera del término municipal de Lobios con motivo de un siniestro sufrirán un recargo del 40% sobre la tarifa resultante.

Los servicios preventivos solicitados fuera del término municipal de Lobios sin que sea necesaria la presencia del servicio, sufrirán un recargo del 20% sobre la tarifa resultante.

Incidentes con materias peligrosas.

En aquellos incidentes en los que haya presencia de sustancias tóxicas, inflamables, explosivas, etc. en cantidades o condiciones no permitidas por las disposiciones legales aplicables, se recargará la tarifa resultante en un 100%.

Artículo 7º. Liquidación e ingreso

De conformidad con los datos que certifique el servicio del GES del Ayuntamiento de Lobios, los servicios tributarios practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones tributarias

En lo referente a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, regirá lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones últimas

Primera. Esta ordenanza, una vez publicada en el BOP y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. Exponer en el tablero de anuncios del ayuntamiento durante treinta días este acuerdo provisional, significando que durante este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El plazo de treinta días comenzará a contarse a partir de

la siguiente en lo que se publique en el BOP de Ourense y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Para el caso que se presenten reclamaciones en el plazo indicado en el anterior apartado de este acuerdo, estas serán resueltas por el Pleno de la Corporación, procediendo en su caso, a la aprobación del acuerdo definitivo, para el caso de que no se presenten reclamaciones en ese plazo, este acuerdo, hasta entonces quedará elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo del Pleno. El acuerdo definitivo, o provisional elevado a definitivo, con el texto completo de la ordenanza será publicado en el BOP de Ourense a efectos de su entrada en vigor al día siguiente.

Tercero. Exponer el expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense por plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y acercar las reclamaciones que consideren oportunas.

Cuarto. Considerar definitivamente aprobado el presente acuerdo para el caso de que durante el plazo de exposición al público no se formularan alegaciones, sin necesidad de un nuevo acuerdo del Pleno.»

Contra el presente acuerdo podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lobios, 18 de febrero de 2014. La alcaldesa.

Fdo.: María del Carmen Yáñez Salgado.

R. 630

## Ourense

### Benestar Social

#### Anuncio de notificación

De conformidade co artigo 59.5º da Lei 30/1992, do 26 de novembro (LRXAP e PAC), e despois de dous intentos de notificación realizados perante os alguacís municipais e/ou o servizo certificado de Correos no enderezo que se indica, sirva este anuncio como notificación ás persoas que se relacionan, para cumprir o trámite regulamentario que se expresa, indicándolles aos destinatarios/as que deberán achegarse á unidade administrativa que se indica, para coñecer o contido total e motivacións, -se fora o caso- da resolución notificada.

No caso de emprazamentos, diante doutra administración, poderán comparecer con asistencia de avogado e procurador no prazo marcado.

O prazo comeza a partir do día seguinte ao da publicación, sendo consideradas propostas de resolución, naqueles casos que atendan a un procedemento sancionador ou disciplinario.

As resolucións do expediente que esgotan a vía administrativa, teñen a potestade de recorrerse, mediante o recurso de reposición diante do mesmo órgano que resolveu no prazo de un mes. Tamén no prazo de dous meses, pódese interpoñerse directamente, se o desexan, un recurso contencioso-administrativo ante o Xulgado do Contencioso-Administrativo. Non obstante, aos recursos citados, o/a interesado/a pode interpoñer outros que considere pertinentes.

Listado de cidadáns:

Expediente; nome e apelidos; enderezo; unidade administrativa; acto notificado

676/09; Esmeralda Barbosa Lourenço; Estrada de Mende, n.º 23-A; Benestar Social Arcediagos, 3, 2º andar (Ourense); resolución.